



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Ref.- SC05-15-009

ACTA N° 9/1519
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

Dª. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
D. Jose Juan Rodríguez Guerrero. [PS]
Dª. Francisca C. Toresano Moreno.
D. José Galdeano Antequera.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D. José Juan Rubí Fuentes.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Artemio Francisco Olivencia Floro,
Secretario General, Acctal.
D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor
de Fondos Acctal.

(publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día VEINTICUATRO del mes de AGOSTO del año 2015, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la NOVENA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015,

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 10 de agosto de 2015.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en el expediente disciplinario nº 33/14 D.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en el expediente sancionador nº 33/14 S.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en el expediente disciplinario nº 03/14 D.

3º.-4.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en el expediente sancionador nº 03/14 S.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la oferta mas ventajosa del contrato de obra de reparación de muro, mejora de drenaje superficial y pavimentación en C/ José Molina de las Colinas.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a efectuar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial para los puestos de trabajo de Profesor de Música en las distintas especialidades.

4º.- 3.- ACTA de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía celebrada el día 20 de Agosto de 2015.

ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

5º.- Único.- PROPOSICIÓN relativa a desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 31 de marzo de 2015 denegatoria de puesto para la confección de trenzas en Paseo Marítimo de Aguadulce

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

No existen asuntos a tratar.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 10 de agosto de 2015.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Especial de Constitución de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2015, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL



ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

613. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a denegar la ocupación de la vía pública para instalación de barra y música con motivo de la celebración de las fiestas de Santa Ana. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.
614. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a denegar la instalación de barra portátil con motivo de las fiestas de Santa Ana en el establecimiento sito en Avda. Antonio Machado. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.
615. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativa a que las 14 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 21 de julio de 2015 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
616. Resolución de fecha 17 de julio de 2015, con expediente nº AIS/9554, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
617. Resolución de fecha 17 de julio de 2015, con expediente nº AIS/9555, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
618. Resolución de fecha 17 de julio de 2015, con expediente nº AIS/9556, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
619. Resolución de fecha 17 de julio de 2015, con expediente nº AIS/9557, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
620. Resolución de fecha 17 de julio de 2015, con expediente nº AIS/9558, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
621. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a autorizar la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 5 de septiembre de 2015 a las 20:00 horas. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
622. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a autorizar la devolución de la fianza en concepto de celebración de matrimonio civil en el Castillo de Santa Ana celebrada el 27 de junio de 2015 por un importe de 60,00 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
623. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a autorizar la devolución de la fianza en concepto de celebración de matrimonio civil en el Castillo de Santa Ana celebrada el 27 de junio de 2015 por un importe de 60,00 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
624. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a autorizar la devolución de la fianza en concepto de celebración de matrimonio civil en el Castillo de Santa Ana celebrada el 4 de julio de 2015 por un importe de 60,00 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

625. Resolución de fecha 22 de julio de 2005, relativo a conceder a la Asociación AIDA Roquetas de Mar una subvención por importe de 250,00 € para sufragar parte de los gastos derivados de la realización de las actividades previstas en el segundo semestre de 2015. Juventud. SERVICIOS A LA CIUDADANIA.
626. Resolución de fecha 16 de julio de 2015, relativo a autorizar para la explotación de quioscos chiringuito Playa Serena para la presente temporada debiendo cumplir las condiciones que se indican. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
627. Resolución de fecha 22 de julio de 2015, relativa a que las 9 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 225 de julio de 2015 accordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
628. Resolución de fecha 22 de julio de 2015, relativo a desestimar el recurso contra las liquidaciones practicadas sobre la finca catastral 4680901WF3648S0001IL. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
629. Resolución de fecha 22 de julio de 2015, con expediente nº 180/2015, relativo a estimar la solicitud procediendo a la devolución de los importes del recibo de IBI Urbana con número fijo 09256772 de los años 2011 a 2014 por un importe total de 816,17 €. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
630. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 425,51 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
631. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IVTM por un importe de 387,93 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
632. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de concesión de nichos por un importe de 1.300,00 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
633. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 957,14 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
634. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de Multas y Tasas de Basura por un importe de 380,81 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
635. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM y Tasas de Basura por un importe de 274,22 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
636. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, relativo a autorizar la prórroga del plazo de presentación del documento de herencia a efectos de liquidación del IIITNU por fallecimiento siendo la fecha límite el 14 de Diciembre de 2015. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
637. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, relativo a autorizar las devoluciones de los contribuyentes que se relacionan por los importes que se determinan. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
638. Resolución de fecha 16 de julio de 2015, relativo a autorizar el derecho de admisión al establecimiento sito en Calle Mallorca. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.
639. Resolución de fecha 10 de julio de 2015, con expediente nº 231/14, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de vehículos sito en Avda. Carlos III. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.
640. Resolución de fecha 9 de julio de 2015, con expediente nº 49/15 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por



contaminación acústica por gritos e insultos molestando a los vecinos de la Calle Guayana. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.

641. Resolución de fecha 9 de julio de 2015, con expediente nº 48/15 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por contaminación acústica mediante instalación de altavoces en la puerta de su vivienda. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.
642. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, relativo a contrato menor para la edición de la guía de playas accesibles editada para la FAAM 2015 por importe de 1.166,86 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
643. Resolución de fecha 17 de julio de 2015, con expediente nº 10121 UTS-4, relativo a proceder a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por considerar que existe cambio en las circunstancias de convivencia. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
644. Resolución de fecha 17 de julio de 2015, con expediente nº 11323 UTS-3, relativo a proceder al alta en el SAD a cargo de la Ley de la Dependencia para la atención personal para las actividades de la vida diaria a razón de 59 horas mensuales sin aportación económica. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
645. Resolución de fecha 16 de julio de 2015, con expediente nº 8704 UTS-7, relativo a proceder al alta en SAD a cargo de la Ley de la Dependencia para la atención personal para las actividades de la vida diaria a razón de 65 horas mensuales con aportación económica del 5%. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
646. Resolución de fecha 17 de julio de 2015, con expediente nº 8341 UTS-3, relativo a proceder al alta en el SAD a cargo de la Ley de la Dependencia para la atención personal para las actividades de la vida diaria a razón de 64 horas mensuales sin aportación económica. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
647. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 8935 UTS-9, relativo a conceder una ayuda económica familiar por importe de 266 € pago único destinada a cubrir necesidades básicas al menor. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
648. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 10154 UTS-2, relativo a conceder una ayuda económica familiar por importe de 306 €/mes durante cuatro meses destinada a cubrir necesidades básicas al menor. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
649. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 1835 UTS-1, relativo a conceder la inclusión en el Servicio de Ayuda a Domicilio para cuidados personales básicos y domésticos a razón de 25 horas mensuales con aportación económica del 5%. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
650. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a concesión de subvención a la Asociación amigos de la tercera edad por importe de 500,00 € para la aportación en concepto de comida. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
651. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, con expediente nº 2120 UTS-6, relativo a desestimar la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada para la adquisición de una lavadora. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
652. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, con expediente nº 3723 UTS-4, relativo a archivar la solicitud de ASMV por carecer de documentos que acrediten los ingresos familiares y no existir la deuda solicitada por la usuaria. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.
653. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, con expediente nº 1835 UTS-1, relativo a conceder la solicitud de inclusión en el Servicio de Ayuda a Domicilio para cuidados personales básicos y domésticos a razón de 20 horas mensuales con una aportación del 5%. Servicios Sociales. SERVICIOS A A CIUDADANIA.

654. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, con expediente nº 6887 UTS-5, relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por valor de 445 € destinada a gasto de vivienda. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANIA.
655. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, con expediente nº 11426 UTS-9, relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por importe de 160 € en especie destinada a gasto de alimentación y farmacia y una Ayuda Económica Familiar a razón de 306 €/mes durante seis meses destinada a cubrir necesidades básicas de los menores. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANIA.
656. Decreto de fecha 12 de julio de 2015, relativo a declarar en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular a la trabajadora indicada, con efectos administrativos desde el día 1 de septiembre del 2015 al 31 de agosto de 2016. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
657. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a aprobar la compensación de las deudas tributarias a los interesados que se relacionan. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
658. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, relativo a aprobar el cargo de recibos período de junio de 2015 por un importe de 2.571,09 € en concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio Ley de la Dependencia. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANIA.
659. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, relativo a aprobar el cargo de recibos período de junio de 2015 por un importe de 388,68 € en concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANIA.
660. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, relativo a dejar sin efecto la resolución de fecha 9 de octubre de 2014 por la cual se autorizaba el ingreso en la Residencia Virgen del Rosario a la interesada ocupando una plaza libre con un coste del 75 % de los ingresos. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANIA.
661. Resolución de fecha 22 de julio de 2015, relativo a contratar el servicio de actualización de los equipos MAC por un importe de 1.275,05 € IVA incluido. Informática. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
662. Resolución de fecha 23 de julio de 2015, relativo a proceder a la devolución de la fianza en concepto de celebración de matrimonio civil celebrado el día 19 de julio de 2015. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
663. Resolución de fecha 23 de julio de 2015, relativo a acordar la cancelación de las inscripciones registrales relativas a la Pareja de Hecho por mutuo acuerdo de los miembros de la pareja. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
664. Resolución de fecha 23 de julio de 2015, relativo a acordar la cancelación de las inscripciones registrales relativas a la Pareja de Hecho por mutuo acuerdo de los miembros de la pareja. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
665. Decreto de fecha 23 de julio de 2015, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 24 de julio de 2015 a las 19 horas en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
666. Resolución de fecha 22 de julio de 2015, relativo a contrato menor de servicio de mantenimiento del reloj ubicado en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el reloj de la Plaza de toros por importe de 137,94 € IVA incluido. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
667. Resolución de fecha 16 de julio de 2015, con expediente nº 1220/2014, relativo a conceder la licencia urbanística de obras para edificación de vivienda unifamiliar aislada en calle Luz Casal. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
668. Resolución de fecha 14 de julio de 2015, con expediente nº 5/15 O.E., relativo a ordenar a la mercantil a realizar las obras consistentes en limpieza y vallado del solar y cerramiento metálico del resto de la parcela y terminación de las aceras sitas en calle



Quito, Cuba y Brasil. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

669. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 116/15, relativo a autorizar a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Paseo de Los Robles. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
670. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 117/15, relativo a autorizar a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Roma. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
671. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 118/15, relativo a autorizar a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Arizona. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
672. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 119/15, relativo a autorizar a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Almería. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
673. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 126/15, relativo a autorizar a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Piambone. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
674. Resolución de fecha 21 de julio de 2015, con expediente nº 125/15, relativo a conceder la baja del vado permanente con Licencia Municipal 53/11 sito en Calle Suspiro del Moro. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
675. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 120/15, relativo a autorizar a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Avda. Generalife. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
676. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 121/15, relativo a autorizar a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Ctra. de la Mojónera. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
677. Resolución de fecha 20 de julio de 2015, con expediente nº 122/15, relativo a autorizar a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Avda. Generalife. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en el expediente disciplinario nº 33/14 D.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 28 de julio de 2015:

"I ANTECEDENTES

1º.- Vista el Acta de inspección nº 115/14 efectuada por la Policía de Inspección de obras por la se denuncia la instalación de una máquina de aire en el inmueble sito en Calle Santa Marta nº 2, Bloque II, portal II, ático 6º-11, con fecha de 9 de Junio de 2014 el técnico municipal informó que se trataba de una instalación que está sujeta a licencia urbanística de obras, se especifica la forma o manera de instalarse en las fachadas y finaliza manifestando que se tratan de una instalación ilegalizable.

2º.- Con fecha 10 de Junio de 2014, notificado el día 17 de Julio de 2014, se dictó resolución iniciadora del expediente disciplinario.

3º.- El día 30 de Julio de 2014 registrado con el núm 18530/14 se presentó escrito de alegaciones frente a la incoación del expediente disciplinario, contestadas en propuesta de resolución de fecha 01/04/15.

4º.- En fecha 03 de Junio de 2015, se dictó resolución declarando cometida la infracción urbanística habida por D. Ramón José Rodríguez Godoy, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas. Dicha resolución es notificada en fecha 18 de Junio de 2015.

5.-En fecha 17 de Julio de 2015 y con registro general de entrada nº 17324 se interpone de recurso de reposición contra la resolución de 3 de Junio de 2015

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto en los artículos 169 192 de la Ley 7/2002, en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

SEGUNDO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de Junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 26 de Junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4. 2 en relación con el art. 21.1. y 3 de la Ley 7/85.

TERCERO- RECURSOS Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III CONSIDERACIONES JURIDICAS

INFORME SOBRE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RAMON JOSE RODRIGUEZ GODOY FRENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 03 DE JUNIO DE 2015 POR LA CONCEJALIA DE GESTION DE LA CIUDAD EXPTE 33/14 D.

El T.A.E. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente viene a evacuar el siguiente
El Recurso Potestativo de Reposición se presenta el día 17 de Julio de 2015, con registro de entrada nº 17.324, frente a la resolución dictada por esta Concejalía en el expediente Disciplinario 33/14 D, que le fue notificado el día 18 de junio de 2015 y en el que se disponía declarar cometida la infracción urbanística habida por D. José Ramón Rodríguez Godoy, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

Los argumentos en el que se basa el Recurso de Reposición Interpuesto son los siguientes:

Primera.- Se trata de referir el acuerdo de la Resolución de fecha 3 de Junio de 2015.

Segunda.- El infractor se fundamenta en que se ha producido indefensión solicitando la declaración de nulo de pleno derecho todo lo actuado desde el dictado de la Propuesta de Resolución, por no haberse practicado la notificación de la propuesta de resolución en forma basándose en la derogación del art. 59.3 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley 11/2007, de 22 de Junio de acceso electrónico



de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE 23 de Junio). Entiende vulnerado el derecho a la defensa consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española al prescindirse totalmente del cumplimiento de lo exigido en la Ley 30/92 no constando probado en el procedimiento que se haya rechazado la notificación por el interesado y constando como única prueba la existencia del intento de notificación con sendos avisos intentada la notificación por dos veces planteando no haber agotado por parte de la Administración las distintas posibilidades que el art. 59 de la ley 30/92, como publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio o en Boletín Oficial de la Provincia o intentar averiguar el último domicilio. Así mismo acusa a la Administración de crear la ficción de rechazo de notificación por el interesado para evitar la prescripción, causando grave indefensión al interesado.

Se desestima en su integridad la segunda alegación en base a que según documentos obrantes en este Ayuntamiento no consta otro domicilio del infractor en los procedimientos que el aportado por el mismo. Consta en el expediente el intento de notificación conforme determina el art. 59 de la Ley 30/92, realizándose dos intentos de notificación por los agentes notificadores en fecha 08 de abril de 2015. En relación a la acusación vertida sobre esta Administración hacer constar que en fecha 30 de Abril de 2015, el infractor se persona en el Área de Gestión de la Ciudad, negociado de disciplina urbanística acompañado de su Arquitecto Luis Castillo Villegas y que en presencia de los funcionarios D. Demetrio Navarro de Fé (Arquitecto Técnico), Dña Trinidad Cruz López (Encargada del negociado de disciplina Urbanística) y Dña Avelina Quero Martínez (auxiliar del negociado de disciplina Urbanística), se intenta la práctica de la notificación de la Propuesta de Resolución de fecha 30/03/2015, rechazándola en todo momento, constando en el expediente diligencia firmada por Dña Trinidad Cruz López y Dña Avelina Quero Martínez, donde se hace constar que en la mañana del día 30 de abril de 2015, encontrándose don Ramón José Rodríguez Godoy en el Negociado de Disciplina Urbanística, se le ha intentado practicar la propuesta de resolución, rechazando la notificación de dicha administración, teniéndose por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Tercera y Cuarta. Dado que el infractor se ratifica en su integridad todos y cada uno de los argumentos vertidos en los distintos escritos presentados que consta en el expediente administrativo, no se entra a resolverlos nuevamente puesto que fueron resueltos desfavorablemente en la Resolución que está siendo objeto de recurso de reposición remitiéndonos a las mismas a todos los efectos.

No obstante, para fundamentar el punto cuarto del Recurso de reposición donde se alega que existe prescripción de las obras, alegándose nuevamente que éstas fueron ejecutadas en abril del 2010, se incorporan al expediente toma fotográfica que podrá ser visionadas por el infractor que data de fecha:

Año 2010.- Se aprecia que el edificio estaba en construcción, que no estaban finalizadas y que no existe la instalación de máquina de aire.

En abundancia, reiterar que es imposible que las facturas presentadas sean anteriores a la Primera Ocupación del edificio, lo cual podría constituir incluso delito penal.

Por lo tanto, se desestima en su integridad la solicitud de prescripción de las obras en atención a lo dispuesto en el art. 211 de la LOUA, quedando probado que las obras a fecha 2010 no estaban ejecutadas. Por todo cuanto antecede, se debe desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente al expediente de disciplina urbanística, declarándose cometida la infracción urbanística habida por D. Ramón José Rodríguez Godoy, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados a su estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para ello en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

VENGO EN PROPOSICIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D. Ramón José Rodríguez Godoy frente a la resolución dictada en el expediente disciplinario nº 33/14 D, por los motivos reseñados en las consideraciones jurídicas que forman parte de la presente y en consecuencia declara cometida la infracción urbanística habida por d. Ramón José Rodríguez Godoy, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los

bienes afectados a su estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en el expediente sancionador nº 33/14 S.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 28 de julio de 2015:

“I ANTECEDENTES

1º.- Vista el Acta de inspección nº 115/14 efectuada por la Policía de Inspección de obras por la se denuncia la instalación de una máquina de aire en el inmueble sito en Calle Santa Marta nº 2, Bloque II, portal II, ático 6º-11, con fecha de 9 de Junio de 2014 el técnico municipal informó que se trataba de una instalación que está sujeta a licencia urbanística de obras, se especifica la forma o manera de instalarse en las fachadas y finaliza manifestando que se tratan de una instalación ilegalizable.

2º.- Con fecha 10 de Junio de 2014, notificado el día 17 de Julio de 2014, se dictó resolución iniciadora del expediente sancionador.

3º.- El día 30 de Julio de 2014 registrado con el núm 18530/14 se presentó escrito de alegaciones frente a la incoación del expediente sancionador, contestadas en propuesta de resolución de fecha 01/04/15.

4º.- En fecha 03 de Junio de 2015, se dictó resolución imponiendo a D. José Ramón Rodríguez Godoy una sanción de 1495,00 € conforme estable el art. 208.3º) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, como autor de la infracción urbanística habita en Calle Santa Marta nº 2, bloque 2, portal 2, ático 6º-11, considerándose Leve conforme establece el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Dicha resolución resolución fue notificada en fecha 18 de Junio de 2015.

5.-En fecha 17 de Julio de 2015 y con registro general de entrada nº 17325 se interpone de recurso de reposición contra la resolución de 3 de Junio de 2015.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto en los artículos 169 192 de la Ley 7/2002, en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

SEGUNDO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de Junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 26 de Junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4. 2 en relación con el art. 21.1. y 3 de la Ley 7/85.

TERCERO- RECURSOS Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.



III CONSIDERACIONES JURIDICAS

INFORME SOBRE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RAMON JOSE RODRIGUEZ GODOY FRENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 03 DE JUNIO DE 2015 POR LA CONCEJALIA DE GESTION DE LA CIUDAD EXPTE 33/14 S

El T.A.E. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente viene a evacuar el siguiente
El Recurso Potestativo de Reposición se presenta el día 17 de Julio de 2015, con registro de entrada nº 17.325, frente a la resolución dictada por esta Concejalía en el expediente Disciplinario 33/14 S, que le fue notificado el día 18 de junio de 2015 y en el que se disponía

imponer a D. José Ramón Rodríguez Godoy una sanción de 1495,00 € conforme estable el art. 208.3^a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, como autor de la infracción urbanística habita en Calle Santa Marta nº 2, bloque 2, portal 2, ático 6º-11, considerándose Leve conforme establece el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los argumentos en el que se basa el Recurso de Reposición Interpuesto son los siguientes:

Primera.- Se trata de referir el acuerdo de la Resolución de fecha 3 de Junio de 2015.

Segunda.- El infractor se fundamenta en que se ha producido indefensión solicitando la declaración de nulo de pleno derecho todo lo actuado desde el dictado de la Propuesta de Resolución, por no haberse practicado la notificación de la propuesta de resolución en forma basándose en la derogación del art. 59.3 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley 11/2007, de 22 de Junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE 23 de Junio). Entiende vulnerado el derecho a la defensa consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española al prescindirse totalmente del cumplimiento de lo exigido en la Ley 30/92 no constando probado en el procedimiento que se haya rechazado la notificación por el interesado y constando como única prueba la existencia del intento de notificación con sendos avisos intentada la notificación por dos veces planteando no haber agotado por parte de la Administración las distintas posibilidades que el art. 59 de la ley 30/92, como publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio o en Boletín Oficial de la Provincia o intentar averiguar el último domicilio. Así mismo acusa a la Administración de crear la ficción de rechazo de notificación por el interesado para evitar la prescripción, causando grave indefensión al interesado.

Se desestima en su integridad la segunda alegación en base a que según documentos obrantes en este Ayuntamiento no consta otro domicilio del infractor en los procedimientos que el aportado por el mismo. Consta en el expediente el intento de notificación conforme determina el art. 59 de la Ley 30/92, realizándose dos intentos de notificación por los agentes notificadores en fecha 08 de abril de 2015. En relación a la acusación vertida sobre esta Administración hacer constar que en fecha 30 de Abril de 2015, el infractor se persona en el Área de Gestión de la Ciudad, negociado de disciplina urbanística y que en presencia de los funcionarios D. Demetrio Navarro de Fé (Arquitecto Técnico), Dña Trinidad Cruz López (Encargada del negociado de disciplina Urbanística) y Dña Avelina Quero Martínez (auxiliar del negociado de disciplina Urbanística), se intenta la práctica de la notificación de la Propuesta de Resolución de fecha 30/03/2015, rechazándola en todo momento, constando en el expediente diligencia firmada por Dña Trinidad Cruz López y Dña Avelina Quero Martínez, donde se hace constar que en la mañana del día 30 de abril de 2015, encontrándose don Ramón José Rodríguez Godoy en el Negociado de Disciplina Urbanística, se le ha intentado practicar la propuesta de resolución, rechazando la notificación de dicha administración, teniéndose por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Tercera y Cuarta. Dado que el infractor se ratifica en su integridad todos y cada uno de los argumentos vertidos en los distintos escritos presentados que consta en el expediente administrativo, no se entra a resolverlos nuevamente puesto que fueron resueltos desfavorablemente en la Resolución que está siendo objeto de recurso de reposición remitiéndonos a las mismas a todos los efectos.

No obstante, para fundamentar el punto cuarto del Recurso de reposición donde se alega que existe prescripción de las obras, alegándose nuevamente que éstas fueron ejecutadas en abril del 2010, se incorporan al expediente toma fotográfica que podrá ser visionadas por el infractor que data de fecha:

Año 2010.- Se aprecia que el edificio estaba en construcción, que no estaban finalizadas y que no existe la instalación de máquina de aire.

En abundancia, reiterar que es imposible que las facturas presentadas sean anteriores a la Primera Ocupación del edificio, lo cual podría constituir incluso delito penal.

Por lo tanto, se desestima en su integridad la solicitud de prescripción de las obras en atención a lo dispuesto en el art. 211 de la LOUA, quedando probado que las obras a fecha 2010 no estaban ejecutadas.

Por todo cuanto antecede, se debe desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente al expediente de disciplina urbanística, declarándose cometida la infracción urbanística habida por D. Ramón José Rodríguez Godoy, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados a su estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para ello en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

VENGO EN PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D. Ramón José Rodríguez Godoy frente a la resolución dictada en el expediente sancionador nº 33/14 S, por los motivos reseñados en las consideraciones jurídicas que forman parte de la presente y en consecuencia imponer a D. José Ramón Rodríguez Godoy una sanción de 1495,00 € conforme estable el art. 208.3^a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, como autor de la infracción urbanística habita en Calle Santa Marta nº 2, bloque 2, portal 2, ático 6º-11, considerándose Leve conforme establece el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en el expediente disciplinario nº 03/14 D.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 23 de julio de 2015:

"I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 31 de agosto de 2013 y con registro nº 20.273 se presentó escrito en este ayuntamiento por el que se denunciaba las obras ejecutadas en el inmueble sito en Calle Santa Marta nº 2, Bloque 2, Ático 11. Mediante Acta de Inspección nº 240/13, por la Policía de Inspección de Obras se procedió a comprobar los hechos expuestos y formular denuncia por realizar cerramiento e instalación de toldo, pérgola fija en terraza solarium en Calle Santa Marta nº 2, Bloque 2, Ático 11. El técnico municipal en fecha 4 de febrero de 2014 emitió informe en el que se señalaba que dichas obras están sujetas a licencia urbanística, se especifica el incumplimiento del P.G.O.U. de Roquetas de Mar y finaliza manifestando que se tratan de obras ilegalizables. En fecha 6 de febrero de 2014 se dicta resolución iniciadora de expediente disciplinario, procediéndose a su notificación el día 18-02-2014.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Segundo.- En fecha 7 de marzo de 2014 y con registro núm. 5.527 don Ramón José Rodríguez Godoy presentó escrito de alegaciones frente a la incoación del expediente disciplinario que fueron resueltas en Propuesta de Resolución de fecha 7 de abril de 2014 y en la que se proponía desestimar en su integridad el contenido de las mismas, confirmándose en su integridad el Decreto de Incoación.

Tercero.- A la notificación de la Propuesta se presentaron alegaciones que fueron desestimadas en resolución, practicándose la notificación el día 15 de enero de 2015, habiéndose presentado Recurso Potestativo de Reposición el día 13 de febrero de 2015 frente a la Resolución que acuerda declarar cometida la infracción urbanística habida en el inmueble sito en Calle Santa Marta nº 2, Bloque 2, ático 11, acordándose la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

SEGUNDO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 26 de junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

INFORME SOBRE: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RAMÓN JOSÉ RODRÍGUEZ GODOY FRENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONCEJALIA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD. EXPTE. 03/4 D.

El T.A.E. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente, viene en evacuar el siguiente:

El Recurso Potestativo de Reposición se presenta el día 13 de febrero de 2015, con registro de entrada nº 3.677, frente a la resolución dictada por esta Concejalía en el Expediente Disciplinario 03/14 D, que le fue notificado el día el día 15 de enero de 2015 y en la que se disponía desestimar en su integridad las alegaciones vertidas frente a la propuesta de resolución de fecha 7 de abril de 2014, se declaraba cometida la infracción urbanística habida y el deber de reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

Los argumentos en el que se basa el Recurso de Reposición Interpuesto son los siguientes:

Primera; Segunda; Tercera; Cuarta y Quinta.- Se ratifica en su integridad todos y cada uno de los argumentos vertidos en los distintos escritos presentados y que consta en el expediente administrativo.

Sexta.- Que se ha solicitado licencia municipal Expte. 88/15, para legalización de la estructura metálica sobre la que se ha dispuesto toldo corredero de color blanco.

Séptimo.- Que por parte de la Comunidad de Propietarios se consintió la colocación del toldo.

Vistos los argumentos en los que se basa el Recurso interpuesto se evaca el siguiente:

A la Primera; Segunda; Tercera; Cuarta y Quinta.- Dado que el infractor se ratifica en su integridad todos y cada uno e los argumentos vertidos en los distintos escritos presentados que constan en el expediente administrativo, no se entra a resolverlos nuevamente puesto que fueron resueltos desfavorablemente en la Resolución que está siendo objeto de recurso de reposición, remitiéndonos a las mismas a todos los efectos.

No obstante, para fundamentar el punto quinto, del Recurso de Reposición donde se alega que existe prescripción de las obras, alegándose nuevamente que éstas fueron ejecutadas en fecha 23 de diciembre de 2009 y que la licencia de primera ocupación aún siendo la Resolución de fecha 13 de junio de 2011, sólo es un acto administrativo que acredita que las nuevas edificaciones cumplen con los requisitos exigidos para ser destinados al uso para el cual se autorizó la licencia de obras.

En este sentido se incorporan al expediente tomas fotográficas de distintos años, que podrán ser visionadas por el infractor que datan de fecha:

Año 2009.- se estaban realizando trabajos de replanteo en la parcela para comenzar las obras.

Año 2010.- se aprecia que el edificio estaba en construcción, que no estaban finalizadas y que no existe ninguna pérgola en la planta ático.

Año 2011.- existe otra toma fotográfica donde se puede apreciar que cuando se concedió la primera ocupación al edificio tampoco existía ninguna pérgola en la planta ático.

Año 2014.- Se ha incorporado otra toma fotográfica donde si se aprecian que existen dos áticos con pérgola, si bien uno de ello fue restablecido a su estado anterior.

En abundancia, reiterar que es imposible que las facturas presentadas sean anteriores a la Primera Ocupación del edificio, lo cual podría constituir incluso delito penal.

Por lo tanto, se desestima en su integridad la solicitud de prescripción de las obras en atención a lo dispuesto en el art. 211 de la LOUA, quedando probado que las obras a fecha 23 de diciembre de 2009 no estaban ejecutadas.

A Sexta y Séptima.- Que se ha solicitado licencia municipal Expte. 88/15, para legalización de la estructura metálica sobre la que se ha dispuesto toldo corredero de color blanco y que por parte de la Comunidad de Propietarios se consintió la colocación del toldo.

Dado que en el Recurso presentado se manifestaba que se había procedido a solicitar la licencia urbanística Expte. 88/15, para la legalización del toldo y que la resolución de dicha solicitud se debería de tener en cuenta a la hora de resolver dicho recurso, toda vez que de ser favorable se estarían legalizando dichas instalaciones no tendría lugar acordar el restablecimiento de los bienes afectados a su estado anterior.

Si bien, y según datos obrantes en el Área Gestión de Ciudad, con fecha 21 de mayo de 2015 se dictó Resolución en la que se disponía denegar la licencia de obras solicitada por DON RAMÓN JOSÉ RODRÍGUEZ GODOY Y DOÑA INMACULADA FERNÁNDEZ LÓPEZ, Expte.: 88/15 para legalización de toldo en vivienda en Calle Santa Marta nº 2, bloque 2, 6º 11 por incumplir según informe que se redactó por los Servicios Técnicos Municipales, los Arts. 10.1.29; 10.69 y 10.24 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Por otra parte, el permiso de la Comunidad de Propietarios no ampara las obras ejecutadas.

Por cuanto antecede, se desestima en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente al expediente disciplinario, declarándose cometida la infracción urbanística habida por don Ramón José Rodríguez Godoy, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para ello en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

Vistos los antecedentes, fundamentos de derecho, consideraciones jurídicas y demás aplicación,

VENGO EN PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por don Ramón José Rodríguez Godoy frente a la Resolución dictada en el expediente disciplinario nº 03/14 D, por los motivos reseñados en las Consideraciones Jurídicas que forman parte de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida por Don Ramón José Rodríguez Godoy, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados a su estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.-4.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en el expediente sancionador nº 03/14 S.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 23 de julio de 2015:

"I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 31 de agosto de 2013 y con registro nº 20.273 se presentó escrito en este ayuntamiento por el que se denunciaba las obras ejecutadas en el inmueble sito en Calle Santa Marta nº 2, Bloque 2, Ático 11. Mediante Acta de Inspección nº 240/13, por la Policía de Inspección de Obras se procedió a comprobar los hechos expuestos y formular denuncia por realizar cerramiento e instalación de toldo, pérgola fija en terraza solarium en Calle Santa Marta nº 2, Bloque 2, Ático 11. El técnico municipal en fecha 4 de febrero de 2014 emitió informe en el que se señalaba que dichas obras están sujetas a licencia urbanística, se especifica el incumplimiento del P.G.O.U. de Roquetas de Mar y finaliza manifestando que se tratan de obras

ilegalizables. En fecha 6 de febrero de 2014 se dicta resolución iniciadora de expediente sancionador, procediéndose a su notificación el día 18-02-2014.

Segundo.- En fecha 7 de marzo de 2014 y con registro núm. 5.527 don Ramón José Rodríguez Godoy presentó escrito de alegaciones frente a la incoación del expediente sancionador que fueron resueltas en Propuesta de Resolución de fecha 7 de abril de 2014 y en la que se proponía desestimar en su integridad el contenido de las mismas, confirmándose en su integridad el Decreto de Incoación.

Tercero.- A la notificación de la Propuesta se presentaron alegaciones que fueron desestimadas en resolución finalizadora del expediente sancionador que disponía declarar cometida la infracción urbanística habida, considerándose GRAVE conforme el art. 207.3 a) de la LOUA y con imposición de una sanción de 3.000 € conforme el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, practicándose la notificación el día 29 de enero de 2015.

Contra la misma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición el día 27 de febrero de 2015 registrado con el núm. 4.870.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

SEGUNDO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de junio de 2011 (BOP. Núm. 119 de 26 de junio de 2011), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

INFORME SOBRE: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RAMÓN JOSÉ RODRÍGUEZ GODOY FRENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONCEJALIA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR. EXPTE. 03/14 S

El T.A.E. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente, viene en evacuar el siguiente:

El Recurso Potestativo de Reposición se presenta el día 27 de febrero de 2015, con registro de entrada nº 4.870, frente a la resolución dictada en el expediente sancionador 03/14 S, que le fue notificada el 29 de enero de 2015, en la que se dispone desestimar en su integridad las alegaciones vertidas frente a la propuesta de resolución de fecha 7 de abril de 2014, se declara cometida la infracción urbanística habida



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

considerándose GRAVE conforme el art. 207.3 b) de la Ley 7/2002 y se imponía una sanción de 3.000 € de conformidad con el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005.

Los argumentos en el que se basa el Recurso de Reposición Interpuesto son los siguientes:

Primera; Segunda; Tercera.- Se ratifica en su integridad todos y cada uno de los argumentos vertidos en los distintos escritos presentados y que consta en el expediente administrativo.

Cuarta.- Que la infracción urbanística que da lugar al expediente no se puede considerar Grave, conforme al art. 207.3 a) que establece que serán consideradas como leves aquellas actos que "sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico".

Quinta.- Que la infracción urbanística y que da lugar a la imposición de una sanción deber considerarse prescrita a tenor de lo establecido en el art. 211 de la LOUA. Se manifiesta que consta factura en el expediente con el nº 9200249, de 23 de diciembre emitida por la Empresa CRISTALERÍA Y ALUMINIOS ANDARAX, S.L.

Sexta.- Que se acordado por la Junta de Propietarios acordar aprobar la realización de un proyecto técnico para el cerramiento de la fachada del edificio en los áticos y terrazas.

Vistos los argumentos en los que se basa el Recurso interpuesto se evaca el siguiente:

A la Primera; Segunda; Tercera. Dado que el infractor se ratifica en su integridad todos y cada uno de los argumentos vertidos en los distintos escritos presentados que constan en el expediente administrativo, no se entre en resolverlos nuevamente puesto que fueron resueltos desfavorablemente en la Resolución que está siendo objeto de recurso de reposición, remitiéndonos a las mismas a todos los efectos.

Cuarta y Sexta.- Que la infracción urbanística que da lugar al expediente no se puede considerar Grave, conforme al art. 207.3 a) que establece que serán consideradas como leves aquellas actos que "sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico".- Que se acordado por la Junta de Propietarios acordar aprobar la realización de un proyecto técnico para el cerramiento de la fachada del edificio en los áticos y terrazas.

Se resuelven ambos exponiendo conjuntos, toda vez que existe una incongruencia por parte del administrado, al solicitar a la administración que sea considerada como leve la infracción urbanística cometida, remitiéndose a lo establecido en el art. 207.3 a) de la LOUA que establece que serán consideradas como leves aquellas actos que "sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico".- y sin embargo en el exponiendo sexto de su recurso, alegue que por parte de la Comunidad de Propietarios se ha acordado aprobar la realización de un proyecto técnico para el cerramiento del edificio en los áticos y terrazas; es decir, se está reconociendo que se precisa de un proyecto para la legalización de las obras realizadas.

Por otra parte, según documentos obrantes en el área gestión de la ciudad, se ha podido comprobar que con fecha 2 de febrero de 2015 con R.G.E. núm. 2485 se solicitó por don Ramón José Rodríguez Godoy y doña Inmaculada Fernández López licencia urbanística para legalización de toldo en vivienda en Calle Santa Marta nº 2, bloque 2, 6º ático 11 y que con fecha 21 de mayo de 2015 se dictó resolución que venía en disponer la denegación de la licencia solicitada por incumplir con los Arts. 10.1.29; 10.69 y 10.24.

En abundancia, se ha de desestimar que las obras ejecutadas tengan la consideración de leve, toda vez, que no se tratan de obras de modificación o reforma, sino de un cerramiento e instalación de pérgola con toldo

en solarium, siendo además ilegalizables al incumplir con el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, por lo tanto se considera que la infracción cometida es GRAVE conforme el art. 207.3 a) de la LOUA

Quinta.- Que la infracción urbanística y que da lugar a la imposición de una sanción debe considerarse prescrita a tenor de lo establecido en el art. 211 de la LOUA. Se manifiesta que consta factura en el expediente con el nº 9200249, de 23 de diciembre emitida por la Empresa CRISTALERÍA Y ALUMINIOS ANDARAX, S.L.

Se solicita la prescripción de las obras en atención a una factura que se presenta emitida por la empresa CRISTALERIA Y ALUMINIOS ANDARAX, S.L. con núm. 9200249, de 23 de diciembre, que consta en el expediente disciplinario y que en su descripción detalla "colocación en cooperativa Sal y Mar ático 11 Roquetas- Pérgola de aluminio color blanco formado por cuatro cerchas, seis toldos horizontales y uno vertical".

La solicitud de prescripción ya fue desestimada en las alegaciones que se presentaron al expediente disciplinario argumentándose que la factura era anterior a la obtención de la licencia de primera ocupación que le fue concedida a MURAL ESTADIO, S.L. Y SALYMAR, S.C.A. en fecha 13 de junio de 2011 para la ocupación de 400 apartamentos residenciales y utilización de garaje (400 plazas) en Calle Santa Marta nº 2 (parcela H-1, Sector 18 PGOU/97), expte. 1140/05.

Para fundamentar el punto quinto, del Recurso de Reposición donde se alega que existe prescripción de las obras ya que éstas fueron ejecutadas en fecha 23 de diciembre de 2009 y que la licencia de primera ocupación aún siendo la Resolución de fecha 13 de junio de 2011, sólo es un acto administrativo que acredita que las nuevas edificaciones cumplen con los requisitos exigidos para ser destinados al uso para el cual se autorizó la licencia de obras.

Ha de decaer, pues existen tomas fotográficas de distintos años, que podrán ser visionadas por el infractor que datan de fecha:

Año 2009.- se estaban realizando trabajos de replanteo en la parcela para comenzar las obras.

Año 2010.- se aprecia que el edificio estaba en construcción, que no estaban finalizadas y que no existe ninguna pérgola en la planta ático.

Año 2011.- existe otra toma fotográfica donde se puede apreciar que cuando se concedió la primera ocupación al edificio tampoco existía ninguna pérgola en la planta ático.

Año 2014.- Se ha incorporado otra toma fotográfica donde si se aprecian que existen dos áticos con pérgola, si bien uno de ellos fue restablecido a su estado anterior.

Por lo tanto, se desestima en su integridad la solicitud de prescripción de las obras en atención a lo dispuesto en el art. 211 de la LOUA, quedando probado que las obras a fecha 23 de diciembre de 2009 no estaban ejecutadas y que se ha cometido una infracción urbanística.

Por cuanto antecede, se desestima en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente al expediente sancionador, declarándose cometida la infracción urbanística habida por don Ramón José Rodríguez Godoy, considerándose GRAVE conforme el art. 207.3 a) de la LOUA y con imposición de una sanción de 3.000 € conforme el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los antecedentes, fundamentos de derecho, consideraciones jurídicas y demás aplicación,



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

VENGO EN PROPOSER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por don Ramón José Rodríguez Godoy frente a la Resolución dictada en el expediente sancionador nº 03/14 S, por los motivos reseñados en las Consideraciones Jurídicas que forman parte de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida por Don Ramón José Rodríguez Godoy, considerándose GRAVE conforme el art. 207.3 a) de la LOUA, y con imposición de una sanción de 3.000 € conforme el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 7/2005 de 11 de noviembre.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la oferta mas ventajosa del contrato de obra de reparación de muro, mejora de drenaje superficial y pavimentación en C/ José Molina de las Colinas.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Contratación de fecha 7 de agosto de 2015:

"Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 30 de Julio de 2015, se propone como oferta económicamente más ventajosa del contrato de obra de referencia, la presentada por la mercantil CONSTRUCCIONES NILA S.A. con C.I.F. núm. A-04.010.344, con un presupuesto de adjudicación de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco euros y once céntimos (54.665,11.-€) más IVA, lo que hace un total de sesenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro euros y setenta y ocho céntimos (66.144,78.-€) IVA incluido. El plazo de ejecución de la obra es de seis (6) semanas.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal designado por el Área de Gestión de la Ciudad, Alfonso Salmerón Pérez, Ingeniero T. Industrial.

Dentro de los plazos establecidos al efecto, con fecha 05/08/15 la empresa propuesta como adjudicataria ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:

- Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP.
- De conformidad con el art. 95.1 TRLCSP, la garantía definitiva correspondiente, que deberá constituir la mercantil que presenta la oferta más ventajosa, será del 5% del importe de adjudicación IVA excluido, en este caso será de 2.733,25.-€. Carta de Pago nº de op. 320150004013 de fecha 07.08.15.
- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.2 TRLCSP, deberán depositar en concepto de garantía complementaria a la definitiva, exigible ésta última en cualquier caso, un 5% adicional del importe de adjudicación del contrato, que responderán de todos los conceptos descritos en el artículo 100 y 212 del TRLCSP (penalidades por ejecución defectuosa, demora en la ejecución así como los posibles

- daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento con motivo de la ejecución del contrato). El importe será de 2.733,25.-€. Carta de Pago nº de op. 320150004014 de fecha 07.08.15.
- Conforme a lo establecido en el art. 75 RGLCAP, los gastos que se deriven de la publicación del anuncio en los Boletines Oficiales españoles, serán de cuenta del adjudicatario. Acreditación del abono de gastos de anuncio en el BOP de Almería, que ascienden a 140.-€. Carta de pago con nº de op. 120150004886 de fecha 04.08.15.

En virtud de lo expuesto, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación, a la oferta más ventajosa de la licitación, del contrato de obra de Reparación de muro, Mejora de drenaje superficial y Pavimentación en C/ Jose Molina de las Colinas, Aguadulce, t.m. Roquetas de Mar, presentada por la mercantil CONSTRUCCIONES NILA S.A. con C.I.F. núm. A-04.010.344. Las obras tienen un presupuesto de adjudicación de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco euros y once céntimos (54.665,11.-€) más IVA, lo que hace un total de sesenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro euros y setenta y ocho céntimos (66.144,78.-€) IVA incluido, comprometiéndose a ajustarse al cumplimiento de las prescripciones exigidas en el Proyecto técnico y normativa de contratación aplicable. El plazo previsto para la ejecución de la obra será de seis (6) semanas a partir de la formalización de la comprobación de replanteo.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 66.144,78.-€ IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor de Fondos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención de Fondos, responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a efectuar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial para los puestos de trabajo de Profesor de Música en las distintas especialidades.

Se da cuenta de la Proposición de la Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo de fecha 18 de agosto de 2015:

"Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de agosto de 2013, se acordó la formalización de los contratos de trabajo a favor de los Aspirantes Propuestos por el Tribunal Calificador: D. Miguel Ángel García González como Profesor de Guitarra y de D. Juan Pablo Rodríguez Gómez como Profesor de Jazz-Contrabajo.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2009, acordó convocar un proceso selectivo para cubrir en régimen jurídico laboral de duración determinada un puesto de trabajo de Monitor/a de la Escuela de Música en la especialidad de Violonchelo, de cual fue seleccionada la aspirante Doña Helena María García García con NIF nº 75.711.619-N.

Con fecha 13 de agosto de 2015 por el Responsable de Educación y Cultura y a propuesta de la Concejal Delegada de Educación y Cultura, se ha elevado propuesta para proceder a la contratación de los profesores que han venido prestando servicios en la Escuela Municipal de Música, desempeñando dichas



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

especialidades. La duración de los contratos de trabajo será desde el 1 de septiembre de 2015 al 15 de julio de 2016 y a razón de 19 horas semanales.

Por cuanto antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Saneamiento Financiero aprobado por el Pleno en sesión de 20.07.2009, el Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia Presupuestaria y el Plan de Ajuste aprobado el Pleno Municipal en sesión de 30.03.2012 y por ser urgente e inaplazable la contratación del personal temporal afecto a la Escuela de Música, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Efectuar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial (19 horas semanales), al amparo del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, y a favor del personal que ha venido desempeñando el puesto de trabajo de Profesor de Música en las distintas especialidades:

- Doña Helena María García García con NIF nº 75.711.619-N. Profesora de Violonchelo
- D. Miguel Ángel García González con NIF nº 75.254.806-W. Profesor de Guitarra
- D. Juan Pablo Rodríguez Gómez con NIF Nº 75.257.878-S. Profesor de Música Moderna.

Segundo: La duración del contrato de trabajo será desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta el 15 de julio de 2016.

Lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización del gasto por la Intervención Municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 3.- ACTA de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía celebrada el día 20 de Agosto de 2015.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ECONOMÍA CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2015, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ECONOMÍA

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA VEINTE DE AGOSTO DE 2015. HORA DE COMIENZO 10:30 HORAS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA
DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO. GRUPO POPULAR
DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA. GRUPO POPULAR
DON FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUIZ. GRUPO POPULAR
DON JOSÉ MANUEL OLMO PASTOR. GRUPO SOCIALISTA
DON JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA. GRUPO SOCIALISTA.

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ.GRUPO IU+ Independientes – Para la Gente
DON ROBERTO BACA MARTÍN. GRUPO CIUDADANOS – Partido de la Ciudadanía
DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ. GRUPO TÚ DECIDES

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DOÑA MARÍA DOLORES TORTOSA RAMOS, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Gestión-Intervención, que actúa de Secretaria de la Comisión.
DON JUAN CARLOS DURÁN GÓMEZ, Jefe de Catastro.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a día veinte de agosto de 2015, siendo las diez horas y treinta minutos, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer el Orden del Día, que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE EXTRAORDINARIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA CELEBRADA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2015.

Se aprueba el acta referenciada.

SEGUNDO.- RECURSOS CONTRA TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES Y OTROS ESCRITOS.

2.1.- Por la Secretaría se da lectura de las Resoluciones que la Sra. Concejal-Delegada de Administración de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las funciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 18 de junio de 2015 ha dictado, relativas a tasas e impuestos municipales y cuya relación es la siguiente:

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
28.07.15	SOTANOS Y GARAJES SL B04627071	Aplazamiento IBI Urbana 2013 por importe 6.436,20	Denegada
28.07.15	CECILIO FERNANDEZ 1958 SL B04691655	Fracc. IBI 2010 por importe 1.159,12	7 plazos del 07.09.15 al 07.03.16
28.07.15	LORENZO FERNANDEZ GOMEZ 50153328B	Fracc. Basura-IVTM- IBI 2011-2015 por importe 2.151,49	9 plazos del 07.09.15 al 05.05.16
28.07.15	ANTONIO GUTIERREZ GARCIA 27188991R	Fracc. IBI 2015 por importe 1.893,98	6 plazos del 05.08.15 al 05.01.16
04.08.15	ROGELIO RUBIO RODRIGUEZ 26980328V	Fracc. IBI 2014-basura 2015 por importe 375,91	3 plazos del 07.09.15 al 05.11.15
04.08.15	JOSE FRANCISCO GARCES MORENO 24154720M	Fracc. IBI 2014-basura-IVTM 2015 por importe 599,37	6 plazos del 20.08.15 al 20.01.16
04.08.15	FRANCISCO DANIEL ASENCIO MARTÍNEZ 27246869B	Fracc. IIVTNU 2015 por importe de 324,41	3 plazos del 07.09.15 al 05.11.15



04.08.2015	ESPERANZA POTO MORAN 28866955T	Fracc. IBI-basura-IVTM 2013-2015 por importe de 2.753,18	9 plazos del 07.09.15 al 05.05.16
04.08.2015	FERNANDO FERNANDEZ PEREZ 27251604P	Fracc. IBI 2014 por importe 681,69	6 plazos del 07.09.15 al 05.02.16
04.08.2015	ROBERTO MALDONADO PEREZ 45589363M	Fracc. IBI-IVTM-basura-multas 2013-2015 por importe de 1.855,78	9 plazos del 07.09.15 al 05.05.2016
04.08.2015	IGNACIO GALVEZ ESPINOSA 53714680C	Fracc. IBI 2014 –basura 2015 por importe de 422,75	3 plazos del 07.09.2015 al 05.11.2015
04.08.2015	TRINIDAD FERNANDEZ MORANTE 27506404Z	Fracc. IBI-IVTM-basura 2014-2015 por importe de 1.081,24	8 plazos del 07.09.2015 al 05.04.2016
04.08.2015	EMILIO VILCHEZ AGUILERA 24219718M	Fracc. IBI 2014 IVTM-basura 2015 por importe 2.406,01	9 plazos del 07.09.2015 al 05.05.2016
04.08.2015	JOSE ANTONIO SANCHEZ LOZANO 15428188H	Fracc. IBI-basura 2014-2015 por importe 704,35	6 plazos del 07.09.2015 al 05.02.2016
04.08.2015	ESTEBAN GARCIA CUENCA 36535835J	Fracc. IBI 2014 basura 2015 por importe 1.200,81	9 plazos del 07.09.2015 al 05.05.2016
04.08.2015	JOSEFA SALDANA MORALES 27264681K	Fracc. Mercados 2014 basura-vados-mercados 2015 por importe 1.246,85	8 plazos del 07.09.2015 al 05.04.2016
04.08.2015	MARIA ISABEL DEL AGUILA HERNÁNDEZ 27212717Z	Fracc. IBI 2014 por importe 5.821,88	8 plazos del 07.09.2015 al 05.04.2016

3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

"PROPIUESTA DE DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En atención a la Moción de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2015, y teniendo en cuenta el contenido del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Concejalía-Delegada de Economía y Hacienda, somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, previo Informe de Intervención y dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Economía, la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, con arreglo al siguiente texto que se incorpora como Anexo.

Segundo.- La entrada en vigor y aplicación de la Ordenanza anterior tendrá lugar el día uno de enero de 2016 tras su aprobación definitiva.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOP y en un diario provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro

de los cuales, los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas se elevará a definitivo el acuerdo provisional en base a lo dispuesto en el artículo 17 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL.

En Roquetas de Mar a 17 de agosto de 2015"

Consta en el Expediente

- Moción de la Alcaldía
- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Economía.
- Anexo que se cita.
- Disposición transitoria segunda.
- Informe de Intervención.

El Sr. Presidente de la Comisión cede la palabra al Jefe de Catastro para que explique los aspectos técnicos de la propuesta.

Toma la palabra el Jefe de Catastro, y reparte el anexo que contiene la modificación de la Ordenanza, que es exactamente la misma que se le había proporcionado anteriormente, pero colocado el texto en el articulado correspondiente y haciendo una comparativa con la ordenanza en vigor.

Explica todas las dudas que le plantean los representantes de los distintos grupos políticos.

La portavoz del grupo Tú decides, después de hacer todas las preguntas pertinentes, manifiesta que no cree apropiado las bonificaciones contempladas para los colegios privados, ya que los alumnos pagan. Y que sí debería bonificarse con un 50% a las casas y edificios que utilicen sistemas de energía solar.

Manifiesta su intención de presentar una enmienda al punto, examinada la propuesta por la Secretaría de la Comisión, se observa que no cumple los requisitos formales y que no presenta una propuesta concreta.

Ante la divergencia de opiniones se solicita la presencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento para aclarar dicha cuestión.

El Sr. Secretario expone que según su criterio no procede la aceptación de la Propuesta verbal, y en caso de que fuese escrita debería haberse formalizado convenientemente, igualmente manifiesta que dicha propuesta puede ser presentada en la sesión Plenaria correspondiente.

Sometido a votación, la misma es como sigue:

GRUPO P.P.: SI

GRUPO SOCIALISTA: ABSTENCIÓN

GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE: NO

GRUPO CIUDADANOS:- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA: ABSTENCIÓN

GRUPO TÚ DECIDES: NO.

Por lo que queda dictaminada favorablemente con los votos a favor del grupo P.P. ; los votos de abstención de los grupos Ciudadanos y P.S.O.E. y en contra I.U. ROQUETAS y Grupo Tú decides.

Y no habiendo más asuntos a tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once horas y veinte minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en 5 folios, en el lugar y fecha "ut supra". Doy fe."

ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

5º.- Único.- PROPOSICIÓN relativa a desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 31 de marzo de 2015 denegatoria de puesto para la confección de trenzas en Paseo Marítimo de Aguadulce

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Ciudad Saludable de fecha 17 de agosto de 2015:

"I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Dª. Amoin Josee Koffi en fecha 20 de enero de 2015 se presenta escrito solicitando la concesión de puesto para realización de trenzas sin especificar lugar concreto sino que solicitaba donde hubiera un puesto libre si bien del plano acompañado se deduce que lo solicitaba para establecerse en el Paseo Marítimo de Aguadulce a la altura del centro comercial 501, acompañando a dicha solicitud además del plano señalado, fotografías de las trenzas y fotocopia compulsada del D.N.I.

SEGUNDO.- Tramitado el correspondiente expediente y valorada la solicitud conforme al baremo de valoración establecido en la Ordenanza reguladora de concesión de puestos ocasionales o temporales dio como resultado una puntuación de 30 puntos por lo que la solicitud le fue denegada habida cuenta de la superior puntuación obtenida por otros solicitantes.

TERCERO.- En fecha 31 de marzo de 2015 se dicta resolución denegando la solicitud presentada y habiendo tenido la interesada conocimiento de la denegación, en fecha 30 de abril de 2015 presentando contra la misma recurso de reposición que basa en el desconocimiento de donde viene recogido el baremo y por lo tanto se le ha generado indefensión.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- La concesión de puestos ocasionales o temporales se rige por la Ordenanza reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y otras Actividades Comerciales en Espacios de Uso Público, publicada en el B.O.P. de Almería nº 246, de fecha 26 de diciembre de 2014. Concretamente, en los artículos 29 a 33 de dicha Ordenanza, recogiéndose en el artículo 32 como mérito a tener en cuenta "Tarjeta de demanda de empleo (tarjeta del paro)".

Pues bien, examinado el expediente correspondiente a la presentadora del recurso este ha de ser desestimado en su integridad en base a que la Ordenanza reguladora, que obliga y es igual para todos, está publicada con anterioridad a la presentación de la solicitud, disponiendo el artículo 6.1 del Código Civil que la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, sin que se haya generado indefensión alguna.

II.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 13 de junio de 2015, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 119 el 23 de junio de 2015, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

IV.- RECURSOS.- Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes y Fundamentos de Derecho y demás de aplicación,

VENGO EN PROPOSER A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:

PRIMERO.- Desestimar en su integridad el Recurso de Reposición presentado, confirmando, igualmente en su integridad, la Resolución de fecha 31 de marzo de 2015 denegatoria de concesión de puesto para la confección de trenzas en Paseo Marítimo de Aguadulce, cercanías a C.C. 501, a D^a. Amoin Josee Koffi.

SEGUNDO.- La notificación del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

No existen asuntos a tratar.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 26 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL, Acctal

Gabriel Amat Ayllón

Artemio Francisco Olivares Floro